## Boletin & Oficial

## DELA PROVINCIA DE SANTANDER.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia lesde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

provincia disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero les de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del Bolerin.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres masses 12 idem.

Suscricion para fuera.--Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El parte de la suscricion será adelantado. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientes, de la deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias quelciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

## Parte oficial.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## EXPOSICION

SEÑORA: El incremento que de algun tiempo á esta parte va adquiriendo la emigracion de nuestra patria, ha hecho meditar al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. en los medios de encaminar dicha emigracion hácia nuestras provincias de Ultramar. Si es triste que haya en la Península quien se vea obligado á emigrar para encontrar en otras tierras el trabajo que aquí le falte, debe el Gobierno de V. M. procurar que este trabajo lo encuentre en otras comarcas donde tambien ondea el pabellon nacional

No se trata, pues, de fomentar la emigracion, sino de convertirla en el traslado á otras provincias españolas i de aquellos que están decididos á ausentarse de la Península.

Al propio tiempo se ha buscado el medio de que esto a trabajadores pustan dan hallar un porvenir más próspero y feliz que el de aquellos que solo pueden esperar el jornal del bracero, y se tiende á convertirlos en pequeños propietarios, que cultiven tierras que en plazo breve harán suyas con la constancia en el trabajo.

A este fin el Gobernador general de la isla de Cuba ha propuesto la forma de poder realizar tal pensamiento; y que desde luego ha sido aceptada, por juz-garla sumamente provechosa.

Vigente el Real decreto que V. M. se dignó autorizar en 3 de Diciembre de 1886 sobre inmigracion en Cuba, se ha creido oportuno completarlo con una nueva disposicion que comprenda únicamente á familias de emigrantes, en las cuales es seguro hallar más apego á la propiedad que se les confíe, que que no el que pudiera esperarse de individuos aislados.

Intimamente penetrado el que suscribe de la bondad de esta medida, no
propondrá, sin embargo, por el momento, que se plantee en gran escala.
atendiendo á razones de prudencia,
que acaso pudieran tacharse de excesivas; pero que no lo son ciertamente
cuando se trata de invertir recursos
del Estado en un nuevo sistema, y á la

M.E.C.D. 2015

vez se ventila el porvenir de unas cuantas familias que van á buscarlo bajo el amparo del Gobierno de S. M.

Al feliz éxito de este ensayo ha de contribuir eficazmente el apoyo decidido del Gobernador general de la isla de Cuba, á quien se deben tan importantes iniciativas en este asunto, que solo espera las órdenes V. M. para dedicarse con empeño á los trabajos necesarios al efecto.

Y por último, deseando siempre que posible sea otorgar á los habitantes de Ultramar los mismos beneficios que distruten los de la Penísula, se ha comprendido á los de Puerto Rico en las prescripciones de esta disposicion.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1889.

SEÑURA:
A L R. P. de V. M.,
MANUEL BECERRA.
REAL DECRETO

A propuesta el Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:
Actículo 1° Con cargo á la suma fijada por el art. 29 de la vigente ley de Presupuestos de isla de Cuba se autoriza un gasto de 40.000 pesos para el trasporte y atimentación de 250 familias peninsulares de las islas adyaceutes ó puertorriqueñas que han de establecerse en aquella Antilla, constituyendo colonias dedicadas á la agricultura.

Art. 2.º Los colonos que por virtud de esta disposicion paseu á la isla de Cuba gozarán de las ventajas y derechos cencedidos á los licenciados de aquel Ejército por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Octubre de 1877.

Dado en San Sebastian á ventitres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA
Ministro de Illtramar.

El Miniatro de Ultramar,

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## EMIGRACIONES

## Circular número 264

Por el Exemo. Sr. Ministro de Ultramar se comunica á este Gobierno con fecha 12 del mes actual la Real orden siguiente:

«En consonancia con lo dispuesto en el R al decreto fecha 23 de Setiembre próximo pasado publicado en la Gaceta de 29 de igual mes, se dispone este Ministerio á efectuar el embarque de varias familias peninsulares que deseen pasar á la isla de Cuba para establecer allí colonias agrícolas.

Convenido ya con la Compañía Trasatlántica el trasporte de dichos emigrantes, adjunto remito á V. S. un ejemplar de las condiciones, bajo las cuales ha de verificarse dicha emigracion. El vapor correo que ha de zarapar de ese puerto el dia 20 del cor riente puede conducir hasta cien inmigrantes, pero debiendo distribuirse dicho número entre Santander y Coruña; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer con esta fecha:

Primero. Que con toda urgencia se sirva V. S. publicar por cuantos medios estime oportunos las adjuntas bases: manifestando á la vez que pudiendo embarcar en el vapor correo que zarpará de ese puerto cincuenta emigrantes, las familias que deseen efectuarlo deberán presentar sus instancias en papel simple en ese Gobierno civil á la mayor brevedad, haciendo constar en dichas instancias el nombre y edad de cada uno de los que componen la familia y que están dispuestos á emborcarse.

Segundo. Que dos dias antes de la salida del vapor correo, se dirija V. S. por te égrafo al Gobernador civil de la Coruña, preguntándole qué número de emigrantes tiene dispuestos para embarcarlos en la expedicion que tocará en dicho punto el dia 21 del presente. Si el Gobernador civil de la Coruña tlene cubierto el cupo de los cincuenta emigrantes que le corresponde, se limitará V. S. á emparcar cincuenta en Santander; pero si en la Coruña no estuviese cubierto dicho cupo, se servirá V S. completarlo, embarcando de más en Santander sobre los cincuenta cita. dos, los que faltasen en la Coruña.

Tercero. Si por el contrario no pudiera reunir V. S. el cupo que á esa provincia se asigna, se servirá manifestarlo así al Gobernador de la Coruña dos dias antes de la salida del vapor correo, para que dicha autoridad complete dicho cupo.

Cuarto Una vez embarcados los emigrantes en el vapor correo, se servirá V. S. manifestarlo así por telégrafo, expresando el número, á este Ministerio y al Gobernador civil de la Cocuña.

Quinto. Para las órdenes de pasaje que V. S expida dirigidas á la Compañía Trasatlántica, deberá tener en cuenta que el Estado ha de abonar por los menores que emigren con su fami-

lia los tipos siguientes: menores de dos años, gratis. De dos á siete años, medo pasaje. De siete á once años, tres cuartas partes de pasaje. De once años en adelante, pasaje entero.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, encareciéndole el mayor interés en el servicio que por esta disposicion se le confia.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta Real orden y condiciones en que ha de verificarse el embarque que se insertan á continuacion, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia, den a la presente circular la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de las familias á quienes pueda interesar; llamándose la at noion de las mismas que el Real decreto de 23 de Setiembre último á que se refiere la citada Real orden se publica en este mismo Boletin oficial á fin de que puedan utizarse de las ventajas que en él se ofrecen. las que deseen emigrar á la Isla de Cuba

Santander 14 de Octubre de 1889.

## El Gobernador, Eduardo Ortiz y Casado...

El Gobierno conducirá gratis á la isla de Cuba 250 familias españolas bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que cada familia ha de componerse del padre, la madre y por lo menos un hijo

Segunda. Que el cabeza de familia ha de ser útil para el trabajo de la agricultura.

Tercera. El trasporte será gratuito desde el punto de la Península en que se haga cargo de los emigrantes la Autoridad gubernativa, hasta el sitio donde hayan de dedicarse al trabajo.

Cuarta. El Gobierno se encarga de la manutención de todas las citadas familias durante seis meses contados desde la fecha en que desembarquen en la isla de Cuba

Quinta. El Gobierno les facilitará habitación y lo necesario para la primera siembra.

Sexta. Tambien se les cederá gratis, con arreglo á las disposiciones vigentes, la propiedad de los terrenos que cultiven.

Séptima Los que emigren bajo estas condiciones están obligados á establecerse en el punto de la isla de Cuba que el Gobierno designe y á no abandonarlo durante un plazo de dos años, á menos que para ello fuesen autorizados por el Gobernador general.

Madrid 12 de Octubre 1889.—Es copia.—El Subsecratario, Rodrigañez.

# in Helman

## Y DE

CAPITAL A YUNTANIENTO DE LA

888-89 AMPLIACION

Administracion, la cual se publica en PROVINCIA DE SANTANDER

PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta
Julio de 1882.

OTAL  NERAL.  C. Cas.	487743670584837475887544838448888888888875868687687
o o o o o o o o o o o o o o o o o o o	65 4
6 por 10 de aumen para cobranza ga tos.	7-1 0
AL.	538463854483858463888468588838883834448388688
TOT TOT	824830426225252525252525252525252525252
rstos ustos cipales Cts.	22.98.28.28.29.29.28.28.28.28.28.28.28.28.28.28.28.28.28.
por 100 de gastos municipale	品の 4-1
TOTAL.	以
- A	8148=044544=44=14284=142444444
10 por 100 de recargo por sal.  Ptas. Cts.	L-     81-       B     4-4441       C     2000       B     8000       B
£	27.32 22 22 23 23 23 23 23 23 23 23 23 23 2
Cuota por gue fallido.	お記した 20mm 2 mm 2 mm 2 mm 2 mm 2 mm 2 mm 2 m
Tiempo por que es fallido.	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
Tie fall	The state of the s
0	
NÚMERO jercen.	co c
A 60	
CALLE	Atarazanas San Francisco Cuesta Cervantes 19 Cervantes 19 Cervantes Cervantes Concordia Cisneros Concordia Cisneros Concordia Cisneros Idem Navas de Tolos Vista Alegre Santa Ursula Magallanes Idem Galzadas Altas Idem Garmendia Fábrica de tal San Pedro Somorrostro Idem Plaza Nueva Idem Arrabal Medio  San Celedonio Rio de la Pila Libertad Tetuan Idem Peña-Herbasa
3	Atarazan San Fran Cuesta Cuesta Cervante Cervante Cervante Cervante Cervante Cervante Cervante Concordi Concord
MAT TO THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE	中国工作的一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种一种
9	
e ú oficio n.	ue
ARTE Ú uyen.	llos llos llos setas setas llos
ARTE Ú uyen.	caballos
ARTE Ú uyen.	s c s c s s c s s c s s c s s c s s c s c s c s c s c s c s c s c s c c s c s c s c s c s c c s c c s c c s c c s c c s c
FESION, ARTE Ú Contribuyen.	s c s c s s c s s c s s c s s c s s c s c s c s c s c s c s c s c s c c s c s c s c s c s c c s c c s c c s c c s c c s c
ARTE Ú uyen.	choco
ARTE Ú uyen.	s c s c s s c s s c s s c s s c s s c s c s c s c s c s c s c s c s c c s c s c s c s c s c c s c c s c c s c c s c c s c
ARTE Ú uyen.	Venta de choco Sastre Carro Abacería Coche con dos c Clavos á mano Carro Vinos por meno Aceite y vinagr Coche con dos c Vinos por meno Idem  Coche con dos c Vinos por meno Idem  Coche con dos c Coche con dos c Coche con dos c Coche con dos c Carro Coche con dos c Casa de huéspe Empleado 2.500 Aceite y vinagr Casa de huésped Idem  Quincalla ordina Zapatero Abacería Aceite y vinagr Calones Aceite y vinagr Vinos Galones Aceite y vinagr Vinos Galones Aceite Juego de bolos Coche con dos c Vinos Carro Minos Minos Carro Minos Minos Carro Minos Min
RES INDUSTRIA, PROFESION, ARTE Ú por que contribuyen.	Venta de choco Sastre Carro Abacería Coche con dos c Clavos á mano clavos por meno Aceite y vinagr Vinos por meno Aceite y vinagr Coche con dos c Vinos por meno Idem Coche con dos c Vinos por meno Idem Coche con dos c Carro Coche con dos c Carro Coche con dos c Casa de huéspe Empleado 2.500 Aceite y vinagr Casa de huéspe Idem Ouincalla ordina Zapatero Abacería Aceite y vinagr Vinos Galones Aceite Juego de bolos Coche con dos c Vinos Carro Vinos Carro
RES INDUSTRIA, PROFESION, ARTE Ú por que contribuyen.	Venta de choco Sastre Carro Abacería Coche con dos c Carro Carro Carro Carro Carro Carro Aceite y vinagr Vinos por meno Aceite y vinagr Coche con dos c Vinos por meno Idem Coche con dos c Carro Carro Carro Carro Carro Casa de huéspe Empleado 2.500 Aceite y vinagr Cache con dos c Casa de huéspe Empleado 2.500 Aceite y vinagr Cache con dos Carro Coche con dos Carro Coche con dos Carro Carro Abacería Aceite y vinagr Cache con dos Casa de huéspe Empleado 2.500 Aceite y vinagr Cache con dos Carro Abacería Aceite Juego de bolos Coche con dos c Vinos Carro Abacería Aceite Juego de bolos Coche con dos c Vinos Carro Vinos Carro Abacería Aceite Juego de bolos Coche con dos c Vinos Carro
IDOS Y NOMBRES contribuyente.  por que contribuyen.	Manuel  Manuel  Manuel  Manuel  Manuel  Carro  Coche con dos condos cond
OS Y NOMBRES  INDUSTRIA, PROFESION, ARTE Ú  por que contribuyen.	Yernandez, Vicente  alez, Manuel  alez, Manuel  Carro  Abaceria  Coche con dos c  Carro  Coche con dos c  Carro  Coche con dos c  Casa de huéspe  Casa
IDOS Y NOMBRES contribuyente.  por que contribuyen.	rnandez, Vicente  Sastre  Carro  Osé y Herrero, Pedro  Carro  Osé y Herrero, Pedro  Carro  Carro  Carro  Carro  Carro  Carro  Carro  Coche con dos c  Carro  Carro  Carro  Almacenista de  Carro  Abaceria  Aceite y vinagr  Casa de huésped  Carro  Abaceria  Aceite y vinagr  Casa de huésped  Carro  Abaceria  Aceite y vinagr  Casa de huésped  Carro  Abaceria  Aceite y vinagr  Vinos  Aceite y vinagr  Carro  Aceite  Aceite y vinagr  Carro  Abaceria  Aceite y vinagr  Carro  Anesteria
IDOS Y NOMBRES contribuyente.  por que contribuyen.	runndez y Fernandez, Vicente Sastire Carro Garo Garo Garo Garo Garo Garo Garo
APELLIDOS Y NOMBRES del contribuyente. por que contribuyen.	Sastrander, Vicente Sastra Carro Abacería Carro Abacería Carro Abacería Carro Abacería Carro Abacería Carro
APELLIDOS Y NOMBRES  del contribuyente.  por que contribuyen.	6 23 Fernandez y Fernandez, Vicente Sastre  8 14 Calleja Bernardo  8 14 Calleja Bernardo  8 15 Carcía Gonzalez, Manuel  8 15 Calleja Bernardo  9 16 García Gonzalez, Manuel  8 16 Calleja Bernardo  9 1 Fraves, Pedro  10 Burnes, Fernando  11 Burnes, Fernando  12 Brober, Juana  13 Bartolomé  14 Guiserez, Vicente  15 Sanchez, Juse  16 Martinez, José  17 Guiserez, José  18 Carcía Gonzalez  19 Guinerez, José  10 Comestibles  10 Carcía García  11 Sanchez Martinez, José  11 Comestibles  12 Martinez, José  13 Casa de huéspe  14 Carcía, Lucra  15 Francelno  16 Marcía Marcelno  17 García, Marcelno  18 Merinez, Bracelno  19 Aguer, José  10 García, Bracelno  10 García García, Bratelero  11 Casa de huéspe  12 Frente, Valarial  13 Aguer, José  14 García, Venancio  15 Frances  16 García García, Bratelero  17 García, Bratelero  18 Aguer, José  19 Aguer, José  10 García, García  11 Casa de huéspe  11 Casa de huéspe  12 Frente, Valaria no  13 Galcía, Sancho  14 García, Venancio  15 Frente, Valaria no  16 García  17 García, García  18 García, Venancio  19 Frente, Valaria no  10 Baldol, Elisco  10 Barcía, Venancio  11 France, Valaria no  12 Frence, Valaria no  12 Frence, Valaria no  13 Galcía, García  14 Grece, Andrés  15 García, García  16 García, García  17 García, García  18 García, Venancio  19 Frence, Valaria no  10 Frence, Valaria no  10 Frence, Valaria no  11 Frence, Valaria no  12 Frence, Valaria no  13 García  14 Frence, Valaria no  15 Frence, Valaria no  16 Frence, Valaria no  17 García  18 García, García  18 García, García  19 Frence, Valaria no  10 Frence, Valaria no  1
APELLIDOS Y NOMBRES del contribuyente. por que contribuyen.	Perrandez y Fernandez, Vicente Sastre García Gonzaloz, Manuel Abacería Garrío García Gonzaloz, Manuel Abacería Boó, Maxumino Coche con dos Coche con dos Carrío Burnes, Fernando Finos por meno Garrío Finos por meno Mariedas habel Aceite y vinagra Gutierrez, Vicente Garrío Coche con dos Carrío Sanchez Diaz, Pedro Garrío Coche con dos Carrío Garrío Garr
APELLIDOS Y NOMBRES del contribuyente. por que contribuyen.	A 0 95 Orig. Juan  116 García Gonzalez, Manuel  A 0 95 Orig. Juan  Calleja, Barnardo  A 12 Bor. Marmino  San Emeterio, José y Herrero, Pedro  Carro  Burnes, Fernando  1 Praves, Pedro  A 0 18 Hoosell, Barnolomé  Muriedas, Isabel  A 0 18 Acelle y vinagr  Muriedas, Isabel  A 0 19 Sanchez Arienado  A 11 Gabrierez, Vicente  Sanchez Diaz, Pedro  A 0 18 Meriedas, Isabel  A 0 18 Meriedas, Reabel  A 0 19 Sanchez Arienado  A 0 10 Meriedas, Isabel  A 10 Meriedas, Isabel

NAME OF THE OWNER	MATERIAL WORKER	CANVINGENS	рванам	SETBOLIS A	M/avanere	ANNUAL P	AMINON !	Mining	*******	Shirthens	MA CONTRACTOR	MINISTER S	DECLINES	JEGO OR PAGE	manney	patorena	note sensor	AND THE REAL PROPERTY.	<b>YOPHLY</b>	NAME OF THE PERSON	ACCUSED NO.	VIIIV'M	TOTAL	-	N MARKET	-	-	700000	-
38888	28 = 28	83.63	27	40 4	600	2 6	3 2	13	25	26	52	33	51	2 13	56	13	# 20	10	26	28	10	7 7	100	27	26	41	53	57	14
65882	18	18	16	32 82	188	48	10	12	150	80 00	13	13	20	<u>×</u> C	18	12	101	24	18	22	AC.	0 20	33	22 5	100	101	13	16	2736
93 63 63	07	03	94	61	07	10 76	57	10	27	03	76	77	37	37	(13	20	74	90	04	4 .	75.	25	000	25	03	74	77	94	85.2
-8-	- m -	- 6.				.0		-		D -			m -				יט מי						TV I		» —				154
68 83 52 52 53																												1	29
47728																													2581
2 03 2 38 7 92 3 55	25 P 25			8 3 3 3 3 5 6 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6				2 75	1 76	4 6 6 7 8 7 8 7				2 38															26
		30 C						6		2 10							133									_	-		356
12 65 14 85 49 50 22	oo oo	00 4	6 CO (	00 00 	4	4	3 98			6.4			8 20	00	00		500	•	00	70 -	4.1	- 1	201	- 20		70		3 47	5 03
	מ מנ	100	200	00	0	4 -		6 1		) ; c	-		0 48		_	7	000			7					ס אם	• ∞		-	2225
	— → — co co	. co 4	+00	2 2	440	0	7	70		4 -			구 ·				× 200		1	1 5(	4 6	10	000	1 6	3 -	7 50	<b>—</b>	1 22	2 25
20 20	20 20	20	25			2	20	22		50	>		-	20	20	~1			20		-	O 20	0	1.	20	5		2	8 202
13 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25				22		20 20 20		9 9	07	# 65	0	10	-yı c	13 10 10	60	10	10 ×	0		ر ا	) -	0 e	N	1	- 10		0	2 25	22 78
																		. 4				· · ·		- 6	, ~	1	-		202
Idem Liem Idem Idem	Idem Idem	Idem	Idem	I lem Idem	I lem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Iden	Idem	Irlem	Idem	Idem	Liem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	em e	Idem	Idein	Idem	Idem	m	l·lem	
P P P P			三			9 3		PI I	2:	<u> </u>	In		Ĭ:	27	Ide		T T	Ē	E	] [ [	≝ :	1dem	Ď:	100	1	Ide	[-lem	1-16	
	Concepcion																												
	lonce				1			aña		0								8				76		7	3	3			
tin "ta "*	2 00 0			L0		a La Dila	stille	e España		neise		stille		or			1.	erbus		ara	or	Nunez		Nune	arhos		es		1
San Martin " Escalinata "	Paseo de	Sardinero	M	Sardinero Idem	Monte	Miranda Rio de la		nco de	Molnedo	Arrabal San Francisco	Monte	Peña-Castillo	Vargas	Ruamayor Idam	田	D.	Vargas	Peña-Herbusa	III	Santa Clara	Kuamenor	Mendez	Alameda	Mendez Inunez	Peña-Herbosa	Gisneros	Cervantes	randa	TOTAI.
Sal	Pa	Sar	Idem	Sardi	Mo	NI Ric	Pei	Baı	No.	4.5	Mo	Pei	Va Va	Ruan	Idem	lidem	Va Va	Pe	Idem	30 0	Ku.	Me Me	A:	Me	Peñ 3.	Cis	Cer	<u>W</u>	
S																202													
ego de bolos sa de huéspedes nos ocurador de los Tribunales		V						v.								brica tabacos 2 000 pesetas													
STrib	U.		SS.			Ilos	60	eseta	ll-os	"	n		tes	70		d 000			7/2					r.	Safe		solle	TO.	
spede spede	nede		pede	200	3	ed en	Cana	d 000	capa	nedo	hoda		aguardientes	pedes		308 8			epede	gre		976		billa	101 9		cabs	pe les	
rego de bolos rsa de huéspede inos rocurador de los	hués		hués	Com	S	de dos caballos	e n o	do 2.0	e dos	huás	man and an		agua	hués	oro	tabac	ples		hués	Vina		VI03	- -	mesa de billar	שייט ש	bles	e des	hués	
Juego de bolos Casa de huéspedes Vinos Procurador de los	patero nos sa de huésnedes	Idem	Casa de huéspedes	Ldem Café sin comidas	rbones	Sou	008	Empleado 2.000 pesetas	che de dos caballos	nos sa de huéspedos	003	ldem	des y	sa de	Hojalatero	brica	Comestibles	102	Casa de huéspedes	Aceite y vinagre	Sout	Aceite y vinagre	Abaceria	3 100	Compositor de relojes Carnintero	mestibles	che de des caballos	sa de huéspe les	
P Zin Z	Z		Ca	Lidem Café s	3	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	5 . <del>-</del> N	Ba	S	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	5 5	lde	<u>.</u>	Casa	Ho	Fá	3	Idem	Ca	14c	<u> </u>	70	Ab	Una	3 3	33	3	Ca	
								8												¥ 25									
																		rii									6		
		ç	)					turio		el el	iyaş Sat						kie Viis	613 133	in the	94									
		el	Ca II	Hioinio	10.00			Satu		4 21		E)		113	300		icolás		stino										
sé is	ario	Manu	res		•	201	2 20	n dez,	91)	9	nd	10	X)	lamo	ayetano		Nice	00	Fau,	orto			0.	01	do Lunio	-			
Jesu Jesu Hom	lian Hil	rez,	Dolo	Gar.	Julian	drigu	duin	ernan		cisco	adro	oadn	esa	rez, t	ma, (	olás	acho,	ancis	cero,	Rup		Zoilo	amon	edon	Antor	teo			
ndez, Fr	s, Ju	utier	ndez,	o, Jus	rez,	), Ro	3. Jon	era F	Pio	Franc sahal	J. Pe	lez, J	, Ter	atier laz F	Alda	s, Nic	O no.	o. Fr	on Ci	rusn,	oms	123, 7	90, H	L, Ce.	nda,	a. Ma	José	Jose	
Apray Grand Ozano utier	rlesia	uiz G	ernal	eballe	utier	uberc	ereda	Helgu	rraiz	Ruiz, I	orcid	Martin	Prieto	Diez G	Rosel	Pelaez	alder	Alons	atañ	Rume	l mis	anger	Barme	García	Meric,	udel	Ruiz,	luiz,	
0 1 5 E	5 200	<u>ੇ</u>		ار ا	20	(C)	200	H	Y C		1 T	9 N	9		- S	1 P	9.0	0 9 P P	1 0	9 E	9 .	6 6			4	3 T		1 E	
96 1 99				9784	28				=			, Ti			7		1		Alle	1			- '	06	2 20	140	11	26	
4000 -	A. 0	000	6	4	6	1	2 64	2	*	10	200		1	00	A O		91	-	6	6	-	6	00	*	A A	4.6		6	
0					()()	70	2 -	(0)	2	<b>-</b> -		, ,	1	1	- 4	2	1	, ,	-	1	-	-	-	∾.	4	+-	. 23	1	
M. 18 - 5/10						Jan Jan			- 11	A 43	1	08	1	to fa				411	9 (										
904 904 377 1307	307	888	137	101	099	770	40	704	9	380	591	627	16	23	460	707	222	373	527	299	398	571	466	5	77	923	00	135	
	THE REAL PROPERTY.		21 37-11	F 12 1 C - S	SATERY	-		N.Y. Y.		115 7.21	-	-			-	A									-	-			1000

M.E.C.D. 2015

MINISTERIO DE LA GUERRA.

5.º DIRECCION.

Convocatoria á oposiciones para cubrir diez plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q D. g) y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 1.º del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer diez plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la 2 Seccion de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del dia 18 de Noviembre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circustancias siguientes:

1. Que son españoles, ó están na-

turalizados en España.

2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el dia de la publicación de esta convocatoria.

3. Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.

4. Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Y 5. que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio mi-

litar.

ministrador de Contribuciones

Santander 8 de Octubre de

AND MADE THE V

THE PERSON !

10 图 图 10 图

A STATE OF STATE OF THE STATE O

Successive Section of the land

Tustal limit 'th

STORES OF THE PARTY OF THE PART

MINE SERVICE AND

HE LAND MADE

no les proposes

allm to LAstraina

BUILDING SEE IN

Semi-soulis Capped

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimonia-da de la partida de bautismo, ó certificado de inscripcion en el Registro civil y su cédula personal.

Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes cocumentos debidamente legalizados y

su cédula personal

Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civi es y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fechas posteriores á la del presente enicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado de Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejeccicios necesarios para elle con certificación de la Universidad correspondiente.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en eumplimiento de orden de la Seccion 2.º de esta Direccion bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores y Licenciados en Farmacia, que en cualquier cencepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circustancia con certificacion librad: por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Dictores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores Subiospectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de apti-

tud física

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion antes de que espire el plazo señ lado para la firma de las mismas

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Prógrama aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1883. La primera sesion pública del tribunal censor se verificará en el Laboratorio Central de esta Corte, á las nueve de la mañana del dia 20 de Noviembre próximo.

Madrid 10 de Octubre de 1889.-J. Sanchiz.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO

## Circular número 261.

Habiéndose fugado de Granada al verificarse una traslacion de presos, el rematado José Machado Jimenez, de un metro 600 milímetros de estatara, ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, nariz prolongada, barba poca y 27 años de edad; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autori lad procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole á disposicion de mi autoridad con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 10 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

## Eduardo Ortiz y Casado.

## Circular número 262.

Habiéndose fugado de la cárcel de Almansa el preso en la misma José Garcia (a) Coro, de 35 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos azules y grandes, barbi nogra y poblada, nariz aguileñ; tiene una cicatriz eu el cuello y viste pantalon de pana negro, blusa azul, gorra de piel y alpargatas; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho l penado, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habido. Santander 10 de Octubre de 1889.

El Gobernador.

Eduardo Ortiz y Casado.

## Circular número 263.

Habiéndose fugado de la cárcel de Cartagena el preso en la misma Luis Puertas Jimenez, natural de Soria, de 28 años de edad, estatura baja, delgado, bigote corto, ojos garzos y salientes; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habido. Santander 12 Octubre de 1889.

> El Gobernador, Eduardo Ortiz y Casado.

## Providencias judiciales.

DON PEDRO DE CAYON RUIZ, Juez municipal suplente en funciones del Juzgado municipal de la villa de Pesquera, (de Reinosa).

Hago saber: Que el dia treinta y uno del corriente á las once de su mañana y en el loral de audiencias de este Juzgado municipal se rematarán en pública subasta los bienes siguientes: Pesotas

Casa. Una casa radicante en este pueblo de Pesquera y barrio del Ventorrillo, compuesta de planta baja y dos pisos en alto, pajar y cuadra, que mide de fondo trece metros, por seis de ancho y se halla señalada con el número de gobierno ochenta y nueve, que linda por saliente con prado de D.ª Rita Fernandez y Fernandez, Poniente con huerta de la misma y calle pública, Norte con casa de herederos de D. Rosa Fernandez y Sur con casa de don Vicente Ruiz Martinez: advirtiendo que por accesorios tiene un huerto con el que lind: de dos áreas próximamente, tasada en le cantidad de quinientas pesetas. . . 500

Prado. Un prado en término de este pueblo y al sitio de la Gándara, de treiuta áreas próximamente; linda Saliente con prado de Justa Ruiz Cayon y otros, Poniente con prado de Santos Martinez; linda Sur arroyo de la Lucera y Norte prado del Beneficio, ta-

sado en cien pesetas. 100 Prado. Otro prado en el mismo termino y sitio de Tangueje, de diez áreas próximament; linda por Saliente con prado del Beneficio, Norte con otro de Vicente Ruiz Martinez, Poniente carretera

Pesetas.

concejil y Sur con prado de Justa Ruiz Cayou, tasado en cuarenta pesetas. . . Tierra. Una tierra en cepetido término y sitio del Ventorrillo de cincoáreas próximamente; linda Saliente con otra de Rita Fernandez y Fernandez, Poniente Vicente Ruiz Martinez, Norte carretera concejil y Sur rio de Besaya, tasada en cincuenta pesetas. . .

Cuyas flucas pertenecen á doña Valentina Quevedo Ruiz, vecina de esta villa de Pesquera, y se rematan para con su valor hacer pago de nuevecieatos reales y las costas á don Vicente Ruiz Martinez, de la misma vecindad, á cuyo pago ha sidocondenada, debiendo de advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; previniéndose que las citadas fineas y casa se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pesquera á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.-Pedro de Cayon Ruiz.-Por su mandado, Julian Lopez Cuevas.

Del pueblo de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, ha desaparecido el dia 2 del actual una vaca de la propiedad de D. Isabel Peredo, de las señas siguientes:

Color de avellana clara, ojeras negras, gamas airentada, tiasera ancha, boca cerrada, delgada, cola larga y

preñada de cinco meses.

La persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá entregarla ó dar aviso á su dueña, en dicho pueblo de Hoz de Anero, la que despues de agradecerlo dará una gratificacion.

Se convoca á los señores socios de «La Amistad Minera» á junta general, que se celebrará á las diez de la mañana del veintinueve del corriente en el laboratorio químico municipal, con objeto de examinar el estado de la citada sociedad anónima.

Santander 12 de Octubre de 1889.—El Gerente, Rafael Corral.

El contratista del Boletin oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor faita que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno corrective si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, ques está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulo-sidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan cou el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los res. Secretarios de los Ayuntamier tos envien el

importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto recibaa el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada linea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certi. ficando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

12

Spring Spring

Carles of

GRAN BAZAR ARAGONES

## JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

MAROPANES, PIANOS y demás articulos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías

de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una.

GODIGO DE COMERCIO. La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

M.E.C.D. 2015